



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Adriana María Flórez Oicata en representación de Santiago Espinosa Flórez
Demandado	Jorge Iván Espinosa Arzuza
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2016 00135 00</b>
Asunto	Libra mandamiento
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

**LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra **Jorge Iván Espinosa Arzuza** y a favor del menor **Santiago Espinosa Flórez**, representados por su progenitora **Adriana María Flórez Oicata**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$763.927.00** por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018 en suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$763.927.00)**.
- Por la suma de **\$173.562.00** por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a julio de 2018, correspondientes cada una a la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$28.927.00)**.
- Por la suma de **\$263.927.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
- Por la suma de **\$13.927.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
- Por la suma de **\$763.927.00** por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018, correspondientes cada una a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$763.927.00)**.
- Por la suma de **\$18.927.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
- Por la suma de **\$13.927.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
- Por la suma de **\$788.220.00** por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019, correspondientes cada una a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$788.220.00)**.
- Por la suma de **\$38.220.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- Por la suma de **\$48.220.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- Por la suma de **\$38.220.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- Por la suma de **\$788.220.00** por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019, correspondientes cada una a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$788.220.00)**.

- Por la suma de **\$129.660.00** por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de junio a agosto de 2019, correspondientes cada una a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS (\$43.220.00)**.
- Por la suma de **\$152.880.00** por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2019, correspondientes cada una a la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS (\$38.220.00)**
- Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000.00)**, correspondiente al 50% del valor de los uniformes del año 2020. Factura obrante a folio 31.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$865.425.00)**, correspondiente al 50% del valor del abono de la matrícula del año 2020. Factura obrante a folio 32.
- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400.00)**, correspondiente al 50% del valor de los zapatos escolares. Factura obrante a folio 37.
- No se reconoce la factura obrante a folio 36 como quiera que no cumple con los requisitos de una factura legal.
- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.
- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Notifíquese al demandado **Jorge Iván Espinosa Arzuza**, en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa del menor **Santiago Espinosa Flórez**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Jorge Iván Espinosa Arzuza**, Oficiése al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

**NOTIFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

**SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **26 FEB 2020**

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria